

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Rancagua., veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.	
Magistrado	PAOLA GONZÁLEZ LÓPEZ.	
Fiscal	CLAUDIO RIOBÓ LOYOLA	(no asiste)
Defensor Público	ALBERTO AYALA SANHUEZA	(no asiste) en representación de Waldo Carvallo Pavez
Defensor Público	GONZALO SILVA VÁSQUEZ	(no asiste) en representación de José Elizondo Rojas
Hora inicio	12:05 PM	
Hora termino	12:07 PM	
Sala	videoconferencia (zoom)	
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.	
Acta	MNM	
RUC	1700862870-K	
RIT	249 - 2021	

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
WALDO ENRIQUE CARVALLO PAVEZ (Libre – no comparece a videoconferencia)	8.077.432-K	Calle República de Chile N° 171	Coltauco.
JOSÉ MIGUEL ELIZONDO ROJAS (Libre – no comparece a videoconferencia)	10.684.581-6	Sector Rinconada de Idahue N° s/n	Coltauco.

Rancagua, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

PRIMERO: Ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, constituido por los Jueces doña Gloria Calvo Godoy, quien presidió, don Raúl Badomino Díaz y doña Paola González López, los días 6, 7, 10, 17 y 18 de julio en curso, se llevó a efecto vía ZOOM la audiencia de juicio oral en la causa **Rit 249-2.021, Ruc 1700862870-k**, seguida en contra de **José Miguel Elizondo Rojas**, CI. 10.684.581-6, nacido en Coinco el 18 de noviembre de 1.966, 57 años, casado, empleado público, domiciliado en Rinconada de Idahue s/n Coltauco y contra **Waldo Enrique Carvallo Pavez**, CI 8.077.432-k, natural de Coltauco, nacido el 16 de septiembre

de 1.959, 63 años, casado, administrativo, con domicilio en calle República de Chile n° 271 Coltauco.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, en cuya representación intervino el fiscal don Claudio Riobó Loyola. Por otro lado, el imputado Elizondo Rojas fue asistido por el letrado Defensor Penal Público don Gonzalo Silva Vásquez y, el acusado Carvalho Pavez fue representado por el abogado Defensor Penal Público, don Alberto Ayala Sanhueza, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

SEGUNDO. La acusación fiscal fue la siguiente:

“1.-Que Manuel Enrique Faúndes Padilla, con fecha 13/11/15, le fue negada licencia de conducir en el Departamento del Tránsito de Coltauco por reprobado por segunda vez el examen teórico. A fines del mes de noviembre o a principios de diciembre del año 2015, el imputado José Miguel Elizondo Rojas toma contacto con Faundes indicándole que en su calidad de funcionario de la Municipalidad de Coltauco podría conseguirle una licencia de conducir evitando el examen teórico, como el resto del proceso, cobrándola la suma de \$160.000, dinero que fue entregado a Elizondo. Transcurrido unos días Faundes fue hasta el departamento de Tránsito de Coltauco en donde retiro su licencia de conducir. Utilizando la misma hasta que en un control vehicular Carabineros de Reten Idahue con fecha 14 de septiembre de 2017, se percatan que dicha licencia era falsa.

2.-Que Alex Osorio Trincado, concurrió en compañía de un familiar hasta la Municipalidad de Coltauco en marzo del año 2018, tomando contacto con Waldo Enrique Carvallo, quien le indica que en su calidad de funcionario de la Municipalidad de Coltauco podía ayudarlo a obtener una licencia de conducir clase B. Es así como Osorio concurre posteriormente a rendir un examen teórico el cual es evaluado y revisado por Carvallo Pavez, quien incluso corrigió varias respuestas erróneas entregadas por Osorio. Luego el mismo imputado realizó el examen médico a Osorio, omitiendo el examen práctico. Por todo ello Osorio pagó al imputado la suma de \$80.000 en dinero en efectivo, obteniendo fraudulentamente una licencia de conducir clase B con fecha 16 de marzo de 2.018.

3.-Que Waldo Alfredo Medina Viñarta, durante el año 2.014 concurrió hasta el Departamento del Tránsito de Coltauco, puesto que tenía conocimiento que en dicho municipio podría obtener licencia de conducir de manera irregular. En el lugar tomó contacto con José Miguel Elizondo, quien le señala que para obtener la licencia debía pagar la suma de \$100.000 dinero que debía ser entregado al coimputado Waldo Carvallo Pavez. Medina Viñarta reprobó el examen teórico en 4 oportunidades. Luego de ello concurrió hasta el Municipio con la finalidad de rendir un nuevo examen teórico el cual fue supervisado por Waldo Carvallo, quien corrigió varias respuestas erróneas, no realizando examen práctico. El examen médico también fue tomado por Waldo Carvallo. Luego de todo esto, obtuvo una licencia clase B, C y D, con fecha 22

de octubre 2.014, siendo renovadas con fecha 13 de mayo de 2.019, pagando la suma de \$100.000 a José Miguel Elizondo.

Además, Medina Viñarta no curso educación media, por lo que pagó por un certificado falso el cual fue adjunto a su carpeta de antecedentes en la Dirección de tránsito.

4.-Que Víctor Enrique Castro Venegas, quien cursó estudios hasta quinto básico, tomo contacto con Waldo Medina Viñarta, quien le indico que conocía a un sujeto Waldo Carvalho Pavez, funcionario de Municipalidad de Coltauco para obtener licencia de conducir, es así como Castro paga la suma de \$60.000 a Carvalho Pérez. Víctor Castro no rindió ningún examen para obtener licencia, ni teórico, práctico ni médico. Obteniendo licencia Clase B con fecha 17 de diciembre de 2.014. Castro Venegas pagó además por un certificado falso de enseñanza media, el cual fue adjunto a su carpeta de antecedentes en la Dirección del Tránsito”.

El Ministerio Público calificó los hechos como constitutivos del delito reiterado de otorgamiento indebido de licencia de conducir, previsto y sancionado en el artículo 190 a) de la Ley de Tránsito, el cual se encuentra en grado de ejecución consumado, en que la participación de los acusados lo fue de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Añadió que concurre la atenuante del artículo 11 n° 6 del Código Penal, respecto de ambos. Pidió respecto de Carvalho Pavez, la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, las accesorias del artículo 28 del Código Penal y las costas de la causa y, para

Elizondo Rojas, la sanción de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, las accesorias del artículo 28 del Código Penal y las costas de la causa.

TERCERO. En el alegato de inicio el Ministerio Público dijo que cuando la corrupción ingresa a las instituciones del Estado cuesta bastante sacarla, es como un cáncer que las carcome, todos saben lo que trae aparejado esas conductas, los acusados eran dos funcionarios municipales que llevaban años en el departamento de tránsito, utilizaron dichas funciones para lucro propio, se saltaron pasos y trámites para entregar licencias a personas que no cumplían con los requisitos afectando la fe pública y poniendo en riesgo a la ciudadanía. Carabineros se dio cuenta a través de un control vehicular, al verificar la información con la hoja de vida, así el testigo Faundes Padilla declaró y se descubrió estas maniobras. El segundo hecho fue por una llamada anónima a la dirección de tránsito, el testigo Osorio Trincado habló de cómo funcionaba esta maquinaria, por todo ello, insistió en un veredicto condenatorio.

La **Defensa de Elizondo Rojas** pidió la absolución, porque la prueba no podrá acreditar su participación, él dirá que es inocente, no sabe por qué lo inculparon. Se dice que él ayudaba en las pruebas, pero desde el año 2.012 el sistema es computacional y con una empresa externa.

A su turno, el **abogado Defensor de Carvallo Pavez** dijo que su representado era funcionario municipal desde hace 40 años, con irreprochable conducta anterior, sola una vez fue

sometido a un sumario en el que fue absuelto. En cuanto a los dos primeros hechos, la acción penal está prescrita porque fue formalizado en julio el 2.020, a él no se le entregó dinero. El hecho tres es un delito imposible, porque él estaba con licencia médica desde el 28 de febrero de 2.018, por lo que no tuvo participación en el mismo.

CUARTO: En el cierre el señor Fiscal indicó que en cuanto al suceso número uno, éste se descubrió por una fiscalización de carabineros de Idahue a Manuel Faundes Padilla, los que al ingresar los datos confirmaron que no tenía licencia de conducir, quien confesó que la había comprado, reconoció que la recibió en la Municipalidad de Coltauco sin seguir los conductor regulares, pagó \$160.000 a Elizondo en la vía pública, eran conocidos de barrio. Prestó declaración en carabineros, en la PDI ocasión en que señaló quien era su nexa en la Dirección de Tránsito, lo mismo dijo ante el Ministerio Público y en el Tribunal, en la carpeta incautada a la Dirección de Tránsito constaban varios documentos, tenía solicitud de 20 de octubre de 2.015, certificado de residencia de 10 de septiembre de 2.015, el primer pago fue el 20 de octubre de 2.015 y, el segundo, el 31 de diciembre de 2.015. El 19 de noviembre de ese año fue cuando el sujeto no rindió el examen teórico y obtuvo la licencia de conducir. En la solicitud y en su tramitación intervienen varias personas, desde quien recibe los antecedentes en el mesón, quien toma el examen teórico, el que realiza el test psicotécnico y el práctico. Lo relevante es que Faundes dijo que le canceló al acusado y que no hizo ningún trámite para haber obtenido su

licencia, lo que se condice con el artículo 190 a) de la Ley de Tránsito, que regula tres documentos oficiales vinculados con la conducción, Elizondo intervino a favor del testigo Faundes para omitir ciertos pasos y así otorgarle su licencia. En este caso la directora de tránsito simplemente firmaba aquellas licencias que supuestamente ya habían sido visadas por sus funcionarios, no hubo rigurosidad de esa función porque se habría percatado de la existencia de documentos con errores groseros, en este caso los dos acusados tenían el control de poder modificar los pasos que eran necesarios para la obtención de una licencia. El acusado no dio respuestas satisfactorias respecto de este postulante.

En lo concerniente al delito número 2 se hizo un llamado anónimo a la directora de tránsito informándole de una irregularidad respecto de la licencia de Alex Osorio, quien lo admitió ante ella, en el proceso administrativo, ante la PDI y el Tribunal. Se comenzó así una investigación por la PDI, quienes tomaron conocimiento de una denuncia de la alcaldía en contra de Alex Osorio el 16 de marzo de 2.018. Él explicó que con la ayuda de un tío político obtuvo un certificado de residencia del sector para luego pedir la licencia, dijo que pagó \$80.000 a su tío y él al acusado Carvallo, aportó tres grabaciones de audio, dos de ellas en una conversación en persona con el acusado y el tío y la última de una conversación telefónica con su pariente, hubo una manifiesta preocupación por haber sido descubiertos por la directora de tránsito por un soplo del coimputado. Se apreció lo abrumado que estaba el acusado, usó una

habilidad burda, al manifestar que el postulante no le pasó el dinero, lo que fue claro porque quien lo hizo fue el tío, incluso trataron de fraguar un plan para evadir responsabilidad del funcionario público, Carvallo en uso de sus facultades ayudó a conseguir la licencia a Alex Osorio. Se dijo que estaba con licencia médica en esa época, pero si no hubiera recibido dinero alguno ¿por qué se tenía que reunir en un vehículo para fraguar un plan exculpatorio?, en la tercera conversación hubo una disputa por la devolución de los \$80.000 porque Waldo lo habría entregado al tío y éste no la devolvió. En la carpeta n° 21.910 están todas las fechas en que supuestamente se hicieron las pruebas de Alex Osorio, 16 de marzo fue el práctico, el 14 de marzo el examen médico y el 14 de febrero de 2.018 el examen teórico, no se hizo de inmediato el set completo, lo extraño es que el médico no colocó las fechas de los exámenes, otras personas llenaron los datos de los postulantes, entonces no había certeza de quien tomaba los exámenes, por lo tanto, se puede colegir la presión que sufrió el testigo de parte del acusado y de su tío.

En lo relacionado al suceso número 3, éste se desveló a raíz de una investigación de la PDI por otro ilícito, tomó conocimiento que Medina y Castro tenían licencia de conducir sin tener los estudios exigidos, Medina trató de cambiar su versión, pero al haber evidenciado contradicción quedó claro lo que dijo ante la PDI, pagó 100 mil pesos por la licencia, lo conocía como “Miguel cacharro”, reprobó cuatro veces su examen teórico, hasta que finalmente habló en la dirección de tránsito, en la carpeta n°17.938 aparece todas

las solicitudes, fechas, aprobaciones y reprobaciones, en su examen teórico ni siquiera hay firma del examinador, fue un sistema burdo para generar ingresos personales, no había un buen proceso ni fiscalización al interior de la Municipalidad.

Finalmente, en cuanto al delito del número 4, Víctor Castro Venegas reconoció su participación ante la PDI y el Tribunal, reconoció a Elizondo, el certificado era falso, no dio ninguna prueba, el intermediario fue Waldo Medina, su carpeta era la n°18.924, él dijo que no había hecho ningún examen, apareció con todas las respuestas correctas, aparece la firma del médico, el que no pareció ser muy riguroso, en la solicitud de licencia de conducir aparecen las fechas manuscritas, debiendo ser computarizadas. En concreto, acreditó que los dos acusados trabajaban al interior de la Municipalidad de Coltauco, tenían un control en la tramitación de las licencias de conducir, al obviar ciertos trámites o falsearlos, se obtuvo dichos documentos de manera irregular. Por todo lo antes indicado, mantuvo su petición inicial.

La **Defensa de Elizondo Rojas** estuvo por la absolución porque no se pudo determinar cuál era la conducta típica desarrollada por el acusado, quedó claro que varias personas intervienen en ese proceso. Supuestamente otorgo indebidamente una licencia de conducir, pero varios intervinieron y en la acusación no se definió cual fue la acción que ejecutó, se dijo incluso que el instrumento en sí mismo no era falso, quién otorgó la licencia fue la dirección de tránsito, esto es, la Municipalidad, la directora dijo que

ella las firmaba y, luego, se sellaba la misma. Lo cuestionado es lo previo a su entrega, ¿dónde intervino el acusado?, Faundes declaró en su contra en el hecho n°1, pero Elizondo negó categóricamente los hechos, conforme lo resuelto por la ICA Rancagua rol 494-2.014, se expresa que no basta la declaración de la víctima para vencer el principio de inocencia. En este caso, hubo un único relato por una fiscalización de carabineros, fue el único que habló de hechos de noviembre de 2.015 ¿qué más hubo?, sólo los carabineros que se refirieron a un procedimiento policial, elementos de corroboración no hubo. Habló que pagó dinero, pero no hubo nada que corroborara dicha entrega, el examen teórico es un documento que dice que se rindió una prueba y un examen práctico del cuarto trimestre del año 2.015, tendría que haberse probado que el postulante no estaba rindiendo esas pruebas, pues ellas se generan en forma automática, la prueba del CONACET se obtiene previo ingreso de una clave, la prueba no es falsa. Se dijo que el examen no lo rindió, pero ¿cómo comprobar que eso no fue así?

Luego, en el tercer delito Waldo Medina pagó los derechos Municipales, negó el haber entregado dineros, declaración acorde con lo que señaló el imputado. Para terminar, indicó que si el documento no es falso, sino que lo previo, Faundes y Medina no eran un peligro vial, hubo elementos objetivos para señalar que el acusado era inocente, no se probó que actuó contra la normativa para obtener una licencia de conducir, negó el haber recibido dineros por ello, hubo varias personas que intervinieron en el proceso, dijo

que él ha realizado exámenes teóricos y prácticos, tal como dan cuenta los documentos.

Por su parte, la **Defensa Carvalho Pavez** reiteró su petición de veredicto absolutorio porque Alex Osorio habría pagado 80 mil pesos a Carvalho, ya que el examen teórico y el médico lo habría hecho el sujeto. De acuerdo a la prueba de descargo, habría un delito imposible, porque se trata de un delito especial de la Ley de tránsito, pero como estaba con licencia médica desde el 28 de febrero de 2.018 no cumpliría con ese requisito. En cuanto a las evaluaciones se dijo que el médico Ruz las hizo, Mabel Pardo dijo que ella llenó los datos personales del postulante, el que supuestamente habría sido tomado por Waldo en marzo de 2.018, cuando estaba con licencia médica. El doctor dijo que en todos los documentos estaba su firma. En cuanto al examen teórico si bien fue tomado el 14 de febrero lo fue por Elizondo y el examen práctico el 16 de marzo de 2.018, cuando el acusado estaba con licencia. Mabel Pardo expuso que cada uno tenía su clave y cuando se van cierran su sesión, ¿cómo es posible que Osorio haya aprobado sus examen estando el acusado con licencia médica?, además, Osorio Trincado reconoció que en marzo no vio cuando su tío le habría pagado el dinero al acusado, si estaba con licencia es evidente que no se hallaba en la Municipalidad.

En cuanto al delito del número 3, señaló que Medina dijo que ofreció \$100.000, pero no se los recibieron. Se dijo que el examen médico fue tomado por Carvalho a Medina y el práctico por Elizondo.

En lo concerniente al delito 4, manifestó que Castro Venegas dijo que vio cuando le pasaron el sobre con dinero a Elizondo, pero la acusación habla de que fue a Carvallo. En el sumario administrativo (hecho 2) la fiscal que lo sustanció dijo que no se pudo establecer alguna irregularidad respecto de Carvallo. En cuanto a las grabaciones, el funcionario de la PDI dijo que fueron sin el conocimiento de Carvallo, que las primeras fueron al interior de un auto y la tercera era en una llamada telefónica. Esas conversaciones que grabó Osorio Trincado podría constituir un delito, conforme el artículo 160 letra a) del Código Penal, por lo que, no se deberían valorar.

QUINTO. En la **audiencia de determinación de pena el Ministerio Público** aportó el extracto de filiación y antecedentes de los acusados, exentos de anotaciones previas, por lo que señaló que les favorece la atenuante de irreprochable conducta anterior. Insistió en las sanciones solicitadas en el auto de apertura. Se opuso a que en el caso de Elizondo se impongan dos penas de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, pues sin importar si se considera el texto de la Ley 18.216 antes o después de la modificación, pues en cualquier caso se establece la imposibilidad de la libertad vigilada cuando la sumatoria de las penas sea superior a 5 años de presidio mayor en su grado mínimo. Respecto de Carvallo dijo que hubo un *modus operandi* similar en el tiempo, pero no hubo una identidad completa en el actuar ni con los beneficiados, no se puede entender que se trató de una unidad sucesiva en el tiempo. La petición subsidiaria del abogado Defensor no corresponde

porque el artículo 351 del Código Procesal Penal no es un agravante, es una regla de determinación de pena por la reiteración de delitos.

El **abogado Defensor de Elizondo Rojas** solicitó la minorante de irreprochable conducta anterior, y como los hechos 1 y 3 son anteriores al 5 de julio de 2.016, tiempo en que se modificó la Ley 18.216, solicitó la aplicación del 74 del Código Penal, es decir, se impongan dos penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, cada una de ella con el beneficio de libertad vigilada, aportó un informe social, el registro social de hogar y certificados escolares de sus hijas, hizo valer sentencia de la E.C.S. 17.678-2.022.

La **Defensa de Carvalho Pavez** requirió la atenuante del artículo 11 n° 6 del Estatuto Penal, y en lo principal sostuvo que se trataba de un delito continuado y no reiterado, por lo que debiese imponerse una sanción única de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, con libertad vigilada intensiva. En subsidio, pidió dar aplicación al artículo 351 del Código Procesal Penal y el aumento en grado de la pena se compensara con la atenuante para imponer la sanción en el grado inferior, con libertad vigilada intensiva, acompañó un informe social del encartado.

SEXTO. Los **acusados** declararon manifestando:

a). Elizondo Rojas: “Es inocente porque las pruebas teóricas las mandan de Santiago, ellos ven si aprueban o no, en ningún momento interviene, no ha recibido dinero. Trabaja en el departamento de tránsito Coltauco, toma el examen

práctico, hace trabajo administrativo, atiende público, ahí laboran 6 personas, el directora es Margarita Valenzuela, desde 2.011, es su jefa directa, Mabel Pardo, la secretaria, el doctor Osvaldo Ruz, encargado del psicotécnico, Waldo Carvallo, administrativo. Conoció a Manuel Enrique Faundes Padilla porque es vecino desde hace 18 años en Rinconada de Idahue, a Alex Osorio Trincado no lo conoce, a Waldo Medina Viñarta lo ubica por el fútbol, antes vivía en San Luis, no conoce a Víctor Castro Venegas. En ningún momento conversaron de licencias de conducir, ni directamente ni a través de intermediarios. No intervenía en los trámites para adquirir licencias de conducir, solo ingresaba el rut al computador y cada uno daba sus pruebas, ellas son enviadas desde Santiago. Atiende y recibe la documentación de los solicitantes, los revisa, en Coltauco se piden horas presencialmente, se le da una fecha con el tope de un mes. Para tener una licencia de conducir clase B, se necesita el certificado de octavo, residencia y de antecedentes, en la dirección de tránsito se ingresa su solicitud al sistema, debe cancelar su licencia de conducir (hoy alrededor de \$39.000), en el teórico, se ingresa el rut y llega el examen desde Santiago, los alumnos quedan solos rindiéndola, si sale aprobado, le dan la fecha para el examen médico, lo hace el doctor, en el práctico los examinadores son él y Marco Muñoz, ahí se entrega la licencia el mismo día. La secretaria hace la licencia y le saca la firma a la directora, él y Waldo también, eso dependía de quien atendía a la persona, lo único que no hace era el examen médico. Si una persona no cumple

con la prueba teórica, tiene 25 días para rendirlo de nuevo, no se puede rendir de inmediato, tiene 35 preguntas, puede tener 5 malas, con 6 malas se reprueba, si la vuelva a reprobar, sale denegada por un mes en todo el país. Si le va mal se deniega por 6 meses. Conocía a Faundes y Medina, pero no los atendió, los vio en el departamento de tránsito, andaban pidiendo hora para hacer el trámite, no recuerda quien los atendió, obtuvieron licencia, no tuvieron problemas, jamás le comentaron nada, jamás recibió dinero de ellos, no sabe si Waldo recibió plata de otros. La jefa al momento de firmar examina la carpeta de cada conductor, si hay alguna irregularidad lo dice de inmediato, quien otorga la licencia es Margarita. CONACET manda las pruebas, se las entrega a todas las Municipalidades, al terminar la prueba se cierra la misma, queda un registro del resultado en la Municipalidad, la sala tiene dos computadores, mide 2 por 3 metros cuadrados, con ventanas, no pueden entrar con nada, el examen práctico a veces lo hace él, le hizo a Manuel Faundes Padilla, le fue bien, a Waldo Medina Viñarta no lo recuerda. Ellos obtuvieron su licencia. Sólo participa en recibir documentos, lleva a computadores y, luego, el práctico, no hace nada de psicométrico y médico”.

2.- Carvallo Pavez: “Se dice de una licencia falsificada, cree que no es así tiene un folio, va en un libro de registro del departamento, cuando carabineros lo controló y dijo que era falsa, Mabel hace un listado y manda al registro nacional de conductores, cree que esas licencias no estaban registrados, se demoraban, por eso no le apareció la licencia al joven,

cuando un conductor desea rendir exámenes, se le piden certificado estudios, foto, antecedentes, los certificados de estudios son revisados por la jefa, se cancela y de ahí se pasa al examen teórico que manda CONACET por línea, con tiempo límite, a veces los llaman para que les expliquen las preguntas porque son muy técnicos, jamás se les da la respuesta. Trabajó hasta junio-julio de 2.018 ahí, luego se fue a SERPLAC para mejor servicio porque estuvo operado mucho tiempo por el manguito rotador. Entró en 1.984 y hasta 2.018 siempre estuvo en el departamento de tránsito, hacia examen teórico y práctico, recibía las solicitudes y la documentación, los llevaba al examen teórico, podía estar hasta tres rindiendo el examen al mismo tiempo, la prueba es de alternativas, estaba en el práctico, el ex psicosenométrico lo hace el doctor, la confección de la licencia, rara vez la ayudaban a hacerla. Eso se hacía dos días a la semana, como 20 licencias por día. El postulante y la directora firman la licencia, después conoció a Manuel Faundes Padilla, de antes no, de Rinconada de Idahue según certificado de residencia, conocía al tío de Alex Osorio Trincado, jamás conversó con él en la Municipalidad ni por teléfono, afuera no recuerda, tampoco por WhatsApp o redes sociales porque es muy poco tecnológico, una vez cuando le hicieron el sumario en Coltauco, le dijo a Osorio en forma presencial ¿por qué dijiste eso si era mentira?, jamás le dio dinero, cuando le dieron el documento él estaba con licencia médica. Le contestó no sé por qué me llamaron, en el sumario salió absuelto. Conoce a Waldo Medina Viñarta porque son del sector, a Víctor Castro

Venegas no le suena el nombre, no recuerda si él tramitó la licencia de Manuel Faundes Padilla, es cosa de revisar la carpeta, no recuerda el práctico para él, no recuerda de Alex Medina Trincado, por el tiempo no recuerda en que participó. Jamás le han llevado regalos, no ha visto tampoco, quiere que lo recuerden como el que ayudaba a la gente, pero no les cobró. Cree que un programa “te pillé” mandó a dos personas a sacar licencia, pero él no recibió nada. Intervenía en promedio como en 120 licencias al mes, el sistema revisada si las respuestas están buenas o malas. La directora revisa los certificados de estudios, ha tenido un sumario sin sanciones, no recuerda a las personas que ha atendido, no participó en la licencia de Alex Osorio Trincado porque estaba con licencia desde febrero y hasta mayo de 2.018, tuvo tres prórrogas, cuando estaba con licencia médica le dijeron que fuera a la Municipalidad porque lo querían perjudicar, la suspendió y ahí lo cambiaron de sección, no toma exámenes médicos”.

SÉPTIMO: No hubo convenciones probatorias.

EN CUANTO A LA CONDENA POR EL HECHO 1, respecto de Elizondo Rojas.

OCTAVO: En primer término, conviene recordar lo preceptuado en el artículo 190 letra a) de la Ley de Tránsito, ilícito por el cual se formularon cargos en contra de Elizondo Rojas, que refiere: *“Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y las penas accesorias que correspondan el empleado público que abusando de su oficio: a) Otorgue indebidamente una licencia*

de conductor o boleta de citación o un permiso provisorio de conducir o cualquier certificado o documento que permita obtenerlos”.-

En este caso el Tribunal por unanimidad decidió acoger la solicitud oficial teniendo presente el mérito de la prueba de cargo aportada al debate, específicamente, se valoró los dichos de los testigos **Silva, Cabezas, Pardo, Marín y González.**

En efecto, la primera indicó haber trabajado en la sección de tránsito de la Municipalidad de San Vicente, como encargada de las licencias de conducir, declaró ante la PDI durante el año 2.018 para indicar cuál era el proceso de obtención de dichos documentos. Así, afirmó que la ley es única, la primera vez se requiere presentar un certificado estudios original acreditado por el MINEDUC para demostrar el octavo básico, se debe rendir exámenes médico, teórico y práctico, los plazos están establecidos por CONACET y Ministerio de Transportes, al ser aprobados, se deben informar en un plazo no superior a 5 días, el certificado de antecedentes no puede tener una antigüedad mayor a 30 días. La prueba teórica cambió de manual a digital en diciembre de 2.012, es una plataforma que la Municipalidad debe obtener, es única para todas, cada persona debe estar con un supervisor autorizado por el Ministerio de Transportes (planta o contrata), cada postulante tiene 45 minutos para hacer la prueba, las respuestas se van a CONACET, son 35 preguntas, hay tres de doble puntaje, pueden haber tres respuestas erróneas como máximo, es con alternativas, al

terminar puede corregir y luego finaliza. El supervisor de la Municipalidad está en el cubículo con los postulantes de la primera B y los que renuevan clases A1 y A2, teléfono debe estar en modo en avión o apagado, las preguntas solo pueden ser carácter técnico, pero no en dar las respuestas, el supervisor debe estar obligatoriamente en la sala, el director de tránsito debería revisar los documentos para otorgar licencias, pero normalmente es el encargado de la oficina, porque el director no tiene tiempo para revisar, da fe de lo que hace su inferior, cada sección es revisada por quien toma el examen respectivo, la firma debe ser ante el Director de tránsito, ante cualquier funcionario no se firma la licencia, la última es la del conductor al momento del retiro del documento, por lo que ya debería estar firmada por el Director. A veces hay personas que no cumplen con los requisitos y tratan de obtenerlas de manera fraudulenta, cada funcionario es ministro de fe de que se va cumpliendo cada etapa, el examen práctico queda entregado al supervisor, es más subjetivo, si hay algo irregular el encargado de licencia y el Director deberían frenar el proceso, porque no se puede otorgar la licencia, pues éticamente no procede, tienen 5 días para informar las denegaciones por no aprobar el examen teórico, cuando es por estado de ebriedad el afectado puede ir al Juzgado de Policía Local y puede ser autorizado; si a un postulante le va mal en el examen teórico puede rendirlo de nuevo en forma inmediata, tiene 15 días, si le va mal de nuevo tiene denegación por 30 días, si reprueba la denegación es por seis meses, pero ahí tiene que hacer

todo de nuevo. Estos plazos son nacionales. Para demostrar la residencia en la comuna se pide un certificado a la junta de vecinos, de acuerdo al sistema de la Municipalidad el postulante se le asigna un número software de carpeta conforme el RUT, ahí se le van ingresando sus exámenes teórico (3), médico y práctico (2).

A su turno, la segunda de las nombradas especificó que antes trabajó en la Municipalidad de Coltauco en el departamento de tránsito, hizo la práctica y estuvo ahí como 5 años, debía archivar documentos y atender público, eran cinco funcionarios en total, la señora Margarita Valenzuela era la jefa, don Waldo, don Miguel y Mabel Pardo. También hizo licencias de conducir y permisos de circulación, Waldo emitía licencias, permisos y atención de público, jamás tomó exámenes teóricos, prácticos (Miguel), ni psicométricos (doctor), después renunció (conforme declaración ante la PDI 31 de julio de 2.019) ...”*porque había muchas irregularidades en el trabajo de la dirección...*”. Un día estaba entregando licencias y llegó un hombre muy alterado, buscaba a un sujeto de lentes y canosito, estaban junto a Mabel, llegó exigiendo un dinero, ...”*era don Miguel Elizondo Rojas, por la reprobación del examen teórico de su hijo, solicitaba que le devolviera el dinero que le había entregado, porque le había dicho que se lo entregaría*”..., hartas veces le preguntaron si podía hacer “movidas” para obtener licencias, por eso le daba vergüenza decir donde trabajaba porque le decían ¡aaah donde están las coimas!, incluso fueron hasta su casa a hacerle consultas de ese tipo, le pedían movidas para sacar la

primera licencia clase B, (lo que fue confirmado por el policía González).

Enseguida, la deponente Pardo expuso que trabajaba como secretaria del departamento tránsito de la Ilustre Municipalidad de Coltauco desde hacía 27 años, desarrollaba trabajo administrativo, atendía público, hacía permisos de circulación y licencias de conducir. Ahora hay seis funcionarios, doña Margarita Valenzuela (jefa), don José Miguel Elizondo y Marcos Muñoz son los examinadores teóricos y prácticos, Mariluz Medina, Antonella Hernández está a honorarios. Waldo Carvallo dejó de trabajar ahí hace como 5 a 6 años, ahora está en SERPLAC, el alcalde pidió que lo sacaran de sus funciones, no sabe por qué fue eso o si fue a sugerencia de su jefa, Waldo dijo que le llegó un documento y no preguntó. Cuando llega un postulante lo ingresa, hace la boleta, los manda a pagar, luego hay que tomarles el examen teórico, lo manda a CONACET, no hace el práctico, el médico Ruz toma los psicoprácticos, el doctor no delega en nadie esa labor, puede delegar, pero tiene que estar presente, el médico va tres días a la semana, si no está no se puede. Jamás le ha delegado esas funciones, lo ha hecho con Elizondo y Muñoz, eso porque llegó un documento que decía que se podía delegar. El examen teórico es con el ingreso al mesón de los documentos, se hace carpeta con un numero de rol, se ingresan los datos al sistema, se manda al pago, la boleta se ingresa a CONACET y estos derivan el examen a un computador que hay en una sala, ahí la persona tiene 45 minutos para dar el examen, en él aparece la clase de la

licencia, el nombre y rut, se acepta y se comienza, luego finaliza. El resultado aparece en el computador de afuera, al alumno sólo le aparece si aprobó o reprobó. Para entrar a CONACET se debe ingresar la clave personal de los examinadores Waldo y Miguel, los tres computadores se abren con la misma clave porque están todos conectados al mismo programa. Cuando le toca tomar un examen sólo debe dar las explicaciones y salir de la sala, porque hay otros dos postulantes, se paran afuera con la puerta abierta, no se mueven de ahí. Si llega público en ese momento otros pueden atender. Para ocupar los computadores por otro funcionario, ella debería haber cerrado primero su sesión. En varias ocasiones llenó el encabezado del examen médico (nombre, rut, escolaridad, estado civil, tipo licencia y fecha).

Luego, el testigo Marín dijo que declaró ante la PDI y les mencionó que se daban licencias de conducir en la Municipalidad de Coltauco sin cumplir con los requisitos, había “movidas” de licencias, las compraban, el valor era de 100 a 150 mil, nunca vio pasar el dinero, eso lo escuchó porque trabajó de nochero en la “muni”.

Por su lado, el detective González detalló (ante el subprefecto BICRIM San Fernando, Rodrigo Catalán Gutiérrez) que recibió una orden de investigar del Ministerio Público el 2.018 por falsificación de licencias y otros, lo primero que hizo fue entrevistar a Manuel Faundes Padilla quien había sido fiscalizado por carabineros de Idahue por no portar la documentación al día, en el retén se hizo cotejo con el registro civil y se percataron que la licencia no estaba en el

sistema, el joven dijo que se acercó a la Municipalidad de Coltauco para saber cómo era el proceso para obtener la licencia, reprobó el examen teórico, había una persona que ingresó a la sala a quien conocía por ser vecino, Miguel, se encontraron cerca de su casa, le preguntó cómo le había ido, contestó que mal, le dijo que la podía obtener con una “movida” (manera fraudulenta), el joven le pagó cierta cantidad, transcurrido un tiempo fue a la dirección de tránsito y retiró su licencia. El examen médico y el práctico no los hizo.

A continuación y en cuanto al hecho mismo atribuido, se recibió el relato del testigo **Faundes Padilla**, quien en síntesis mencionó que el 15 de diciembre del año 2.015 presentó todos los papeles que le pidieron en la dirección de tránsito de Coltauco con el fin de obtener su licencia de conducir clase B, sin embargo, reprobó el examen teórico, no lo dejaron efectuar los demás exámenes, por lo que conversó el mismo día con un sujeto que trabajaba ahí de nombre Miguel (José Elizondo al que conocía por ser del mismo sector), a quien le consultó si había alguna forma de tener el documento haciendo “la movida”, éste le contestó que sí a cambio de \$160.000, dinero que le entregó directamente en la vía pública, luego, el 5 de enero de 2.016 firmó el permiso ante Miguel, quien se lo facilitó sin que le tomaran ningún examen más (teórico, médico o práctico), posteriormente, el día 14 de septiembre del año 2.017 tuvo un control de tránsito, lo llevaron a la unidad, ingresaron su licencia al computador y le dijeron que no estaba registrada.

Posteriormente, declararon los carabineros que adoptaron el procedimiento de rigor, **Rebolledo** (desde la Subcomisaría San Gerónimo, ante el Cabo Segundo Rodolfo Osses Woschion) **y Agurto**, quienes confirmaron que el día en comento, esto es, el 14 de septiembre de 2.017 en un momento en que hacían un patrullaje por la ruta H 30 por el cruce de Coltauco, fiscalizaron un auto Daewoo lanos de color rojo, con la totalidad de la documentación vencida, llevaron al conductor al retén Idahue, ingresaron la licencia al registro civil con su nombre y rut y éste no mantenía ningún tipo de licencia, le preguntaron a Manuel Faundes Padilla como la obtuvo y el sujeto dijo que la compró en 160 mil pesos a un individuo a quien conocía por el nombre Miguel que vive en La Rinconada de Idahue y que trabajaba en el departamento de tránsito de la comuna de Coltauco.

En cuanto a los **otros medios de prueba (n° 2 y 7) y la instrumental (1, 3, 6 y 14) acompañada**, estos se refirieron al formulario de otorgamiento de licencia de conducir del solicitante Manuel Enrique Faundes Padilla, formulario de postulación de 20 de octubre de 2.015, rol carpeta n°19.866; fecha otorgamiento 5 de enero de 2.016 por la Municipalidad de Coltauco, contiene la foto del solicitante, datos personales, próximo control el 12 de mayo de 2.022, resultado exámenes médico aprobado el 5 de enero de 2.016 por Osvaldo Ruz Atala (apto como conductor), examen teórico aprobado el 31 de diciembre de 2.015 por José Miguel Elizondo Rojas y el test práctico aprobado el día 5 de enero del año 2.016 por el funcionario Elizondo Rojas; firmó la directora de tránsito, el

doctor Ruz Atala y del conductor; registro nacional conductores de la Municipalidad de Coltauco clase B, recibo de dinero de la caja de licencias de conducir por \$22.478, (emisor Waldo), primera clase B; certificado de antecedentes del conductor, declaración jurada simple por no ser consumidor de drogas, de fecha 31 de diciembre de 2.015; certificado residencia n°0306 de Rinconada de Idahue, camino público El Cristo s/n, para ser presentado en departamento de tránsito de fecha 10 de septiembre de 2.015; fotocopia de cédula del postulante; certificado anual de estudios enseñanza básica; hoja de fecha 31 de diciembre de 2.015, el encartado Elizondo Rojas firmó prueba teórica n°5711453 (aparece su nombre), de fecha 31 de diciembre de 2.015 clase B, aprobado, 35 preguntas, firmada por el examinador y el postulante; reporte de rendición de examen práctico, firmado por Elizondo Rojas a Faundes Padilla del día 5 de enero de 2.016, aprobado, ficha manual de examen práctico de clase B; pago a tesorería el fecha 20 de octubre de 2.015 primera clase B, (emisor Waldo); Ordinario n° 878 de fecha 19 de octubre de 2.015 de Valenzuela Donoso a Catalán Mateluna, para indicar que no se rindió segundo examen teórico, fue postergado por 30 días desde el 13 de noviembre de 2015; planilla de licencias de conducir entregadas con fecha 5 de enero de 2.016 (n°23), licencia de conducir clase B y Ordinario n° 488 del departamento de Tránsito de Coltauco, en que remite carpeta de Manuel Faundes Padilla.

En este caso, la prueba antes sindicada corroboró en lo concreto que tanto el examen teórico como el práctico del

postulante Manuel Enrique Faundes Padilla, fueron asignados al acusado Elizondo Rojas, el primero cuya fecha de rendición habría sido el día 31 de diciembre del año 2.015 y, el segundo, el día 5 de enero de 2.016, según se lee de la mentada documentación aportada, sin embargo, el citado beneficiado fue claro y categórico en sindicar que, luego de su reprobación en la prueba de conocimientos realizado el día 15 de diciembre del año 2.015, no pudo rendir ningún otro examen ese día, por lo que conversó de inmediato con el enjuiciado para saber si había una forma más rápida de obtener su licencia clase B y, ante su respuesta favorable, se reunió con él en la vía pública cerca de sus domicilios y le hizo entrega de 160 mil pesos en dinero en efectivo, luego, volvió el 5 de enero del año 2.016 y retiró su licencia sin haber efectuado ninguna prueba en el tiempo intermedio, documento que firmó ante el acusado y le fue entregado por éste.

De lo anterior, se desprende que los antecedentes escritos presentados ante estos estrados -a los que se ha hecho referencia en forma previa-, dieron cuenta de la rendición de los test teórico, médico y práctico, con fecha 31 de diciembre de 2.015 y 5 de enero de 2.016, respectivamente, pero ellos no fueron efectivamente realizados por el conductor, además, la licencia otorgada al sujeto tampoco fue rubricada ante la directora de tránsito, como era de esperar, sino que ante el propio encartado quien se la facilitó. Corrobora el procedimiento irregular descrito el que el permiso entregado a Faundes Padilla por el funcionario

municipal, no fue ingresado al registro nacional de conductores que al efecto mantiene la oficina de registro civil, pues casi dos años después de su otorgamiento, al ser consultado tal antecedente por los carabineros que fiscalizaron al testigo, comprobaron dicha anomalía.

Así, los medios de convicción presentados al debate permitieron comprobar, más allá de toda duda razonable que, un empleado público (demostrado con el documento n°14) modificó los tres test exigidos para la obtención de la primera licencia clase B del testigo Faundes Padilla, así emitió los documentos que dieron cuenta de la aprobación de la prueba de conocimientos y el examen práctico, instrumentos que fueron rubricados por él, en circunstancias que las mismas no fueron rendidas por el postulante. Así las cosas, con su intervención como empleado de la sección de tránsito de la Ilustre Municipalidad de Coltaudo, se alteró el procedimiento regular de obtención del citado permiso vial, es decir, otorgó indebidamente una licencia de conducir, como lo exige el tipo penal en estudio.

Ahora bien, la **participación del encartado** quedó demostrada suficientemente con la declaración de Faundes Padilla, que identificó en forma clara al funcionario del departamento de tránsito de la comuna de Coltauco llamado Miguel, como quien le cobró dinero para “ayudarlo” a conseguir el citado documento.

Lo que debió unirse al relato de **Valenzuela, Cabezas y Pardo**, quienes afirmaron que en la época del delito en esa

sección trabajaba el acusado, único individuo de nombre Miguel.

Entonces, el Persecutor cumplió con su obligación de demostrar que un empleado público –el acusado- participó activamente en el otorgamiento indebido de una licencia de conducir, clase B- alterando los resultados de los exámenes exigidos en su obtención, acciones por las que además recibió una suma de dinero.

Por lo anterior, se descartó la petición absolutoria de la Defensa que se basó en la falta de participación de su defendido en el ilícito, específicamente, dijo que no se determinó cuál era la conducta típica desplegada por el acusado, habida consideración de que en el proceso de otorgamiento de licencias de conducir intervienen varias personas, los documentos presentados a juicios no eran falsos, la entidad que concede tales permisos es la Municipalidad a través de la dirección de tránsito, en este caso la sola declaración del testigo de cargo –postulante- no era suficiente para derrumbar el principio de inocencia, pues los carabineros sólo informaron de un hecho posterior al año 2.015, no se probó que el peticionario no haya rendido los exámenes o que el imputado haya recibido dinero de su parte.

Pues bien, en cuanto a las acciones desarrolladas por el enjuiciado, ellas quedaron demostradas con el relato del deponente Manuel Faundes, los que fueron corroborados por las otras versiones conocidas, vale decir, los funcionarios

policiales que controlaron al sujeto en el mes de septiembre del año 2.017 y que descubrieron que la licencia de conducir que portaba el sujeto –documento que fue facilitado por el fiscalizado- no tenía su respaldo en el registro civil, a quienes el detenido confesó que la había obtenido de manera irregular a través del pago de dinero a un individuo de la sección de tránsito de Coltauco llamado Miguel, a quien ubicaba de antes por ser vecino del sector (Rinconada de Idahue); lo que se unió a la declaración de las otras funcionarias de dicho departamento Valenzuela, Cabezas y Pardo, quienes indicaron que en esa fecha el único sujeto que trabajaba en el lugar con ese nombre era el acusado. No se puede olvidar que los resultados de las pruebas teórica y práctica no fueron obtenidos por el conductor, a pesar de que en su carpeta individual ellos aparecen firmados por el encartado dando cuenta que sí se realizaron por el postulante, por lo que su contenido resultó ser falso.

En cuanto a quien otorgó tal permiso vial, ello quedó demostrado con la aseveración del testigo Manuel Faundes que mencionó ante estos Jueces, que firmó el documento ante Elizondo y éste se lo entregó el 5 de enero de 2.016. La corroboración de que el acusado intervino en el otorgamiento indebido (abusando de su cargo) de una licencia de conducir, fue la existencia en poder de Faundes Padilla de dicho documento, lo que fue descubierto en el año 2.017 por los policías Rebolledo y Agurto, por lo que no solo existió en este caso un relato único, sino que un conjunto de pruebas válidas en contra del acusado, las que tuvieron la entidad

necesaria como para comprobar el delito y la intervención culpable del agente, de manera inmediata y directa.

Por último, se dirá que según la interpretación que efectuaron estos Sentenciadores del artículo 190 letra a) de la Ley especial, no es necesario que para que se verifique el accionar ilícito del empleado público a que se refiere la norma, deba existir como contrapartida la entrega de dinero, beneficio, favor o dádiva, pues el tipo penal que se viene estudiando no lo exige, lo que en este caso también se verificó, según lo mencionó estrados Faundes y lo confirmaron también los citados carabineros Rebolledo y Agurto.

EN CUANTO A LA CONDENA POR LOS HECHOS 2, 3 y 4, respecto de ambos acusados.

NOVENO. En este apartado conviene abordar cada uno de los sucesos atribuidos de manera independiente, a fin de facilitar la comprensión del razonamiento judicial que llevó a emitir un veredicto mayoritario de condena.

a). En cuanto al suceso número 2 de la acusación. En este punto, el Persecutor de valió del testimonio de **Alex Osorio Trincado**, quien sostuvo que siempre ha vivido en Coinco, habló con su tío Miguel Pérez (padrino) y él lo llevó a sacar la licencia a Coltauco por primera vez, en Coinco había sacado la hora, pero no fue. Miguel lo llevó a Coltauco porque tenía un conocido donde daban las licencias, Waldo Carvallo le ayudó a hacer la prueba, fue en marzo hace como 3 años, fue una mañana con su tío, pagó la licencia (alrededor de

\$28.000), hizo la prueba en los computadores, Waldo le tomó el teórico, su tío quedó afuera, era una sala no tan grande con computadores, como 3 ó 4, Waldo lo dejó solo y cuando le dijo que estaba casi listo, él le arregló varias respuestas malas, había una persona a su lado rindiendo la prueba a quien también ayudó, Waldo estaba parado afuera, le pasó 80 lucas a su tío, él los envolvió en un confort y se los pasó a Waldo, después tenía que hacer la prueba de manejo, lo llamaron como a las dos semanas, fue con un caballero de lentes, no era Waldo, le dijeron que tenía todo bien, hizo el examen a la vista el día del teórico (letras y signos que le hizo Waldo), el sicomotor no lo rindió, el doctor no estaba, no hizo las tijeras ni apretar los pedales, cuando terminó le dio el dinero a su tío. Después del práctico le dieron su licencia “altiro”, no recuerda ante quien firmó su licencia. La jefa del tránsito lo llamó por un problema, debía volver a las 14 horas, no la había visto antes, le preguntó si había pagado por el permiso, porque no era de la comuna de Coltauco, le explicó que se la tenía que anular, ahí admitió que la había pagado \$80.000 a Waldo, en ese momento el sujeto no estaba porque tenía licencia. Una señora de El Almendro le dio un certificado de residencia porque su tío lo llevó, no recuerda el nombre, era quien los entregaba, puso su propio domicilio, pagó \$1.200, la señora no le puso ninguna objeción, ese documento presentó en la Municipalidad, no tenía antecedentes penales, cuando le quitaron su licencia se lo contó a su tío Miguel, le dijo que si le preguntaban tenía que mentir, negar el pago, estaba enojado con él, pero ya había

dicho la verdad, por eso le siguió el juego y le dijo que sí mentiría. Después su tío lo llevó a juntarse como 3 ó 4 veces con Waldo Carvallo –a quien reconoció en la sala- en un camino cerca del río, estaba su tío también, se juntaban oscureciéndose para decirle que mintiera y negara todo, les siguió el juego, incluso con el celular los grabó en audio, salen ambos hablando, Waldo le pidió que mintiera que no había pagado nada y que él no había recibido el dinero, estaba preocupado por esto, su tío le decía lo mismo, en ese momento su tío era quien le decía que Waldo quería hablar con él, estos trámites fueron antes de la licencia médica de Waldo, esto también se lo contó a la PDI, las grabaciones las entregó a la policía, ahora tiene licencia de Coinco, cuando sacó el certificado de residencia le preguntaron para que era y dijo que para licencia de conducir, no recuerda si le preguntaron por Waldo, su tío preguntó quién los daba en el sector Los Almendros.

Ratificó la versión anterior, los dichos de la directora del departamento de tránsito de la Ilustre Municipalidad de Coltauco, **Margarita Valenzuela**, quien reseñó que en la actualidad hay ocho funcionarios trabajando en la sección, entrega las licencias de conducir, los permisos de circulación y ve la gestión técnica en la comuna, “todos hacen de todo”, pero hay responsables en cada área, en el permiso circulación esta Marco Muñoz, en las licencias Mabel y ella, el área de gestión la ve sola. Los demás trabajadores son administrativos, Marco Muñoz y José Miguel Elizondo hacen el examen práctico, el doctor ve el tema médico, hay alguien

que atiende público y un honorario, Luis González ve al área de mercado público. Mabel es ayudante de licencias de conducir, Elizondo Rojas entró el año 2.010, es examinador teórico y práctico de licencias de conducir, los primeros son test asignados por claves aprobados por CONACET a las personas que están postulando, ellos los supervisan y firman la hoja de resultados, es una supervisión visual ocasional, hay tres computadores, hay un calendario para la anotación del examen práctico. Los postulantes no pueden entrar con celulares y otros elementos, si Elizondo no está eso lo ve Mabel, ella y Marco, Miguel trabaja con los permisos de circulación, encargado de inventario, atiende público, todos comparten las labores salvo la niña nueva. Waldo Carvallo también estaba autorizado para ello, fue destinado a la oficina de SERPLAC por una decisión del alcalde, fue a su solicitud porque ya no existía la confianza para trabajar con él por una denuncia de una persona que declaró en su contra en su oficina, se hizo un sumario, el alcalde le dio la orden de quitarle las claves y lo cambiaron de oficina. Waldo cumplía las mismas labores que Elizondo.

Un día de marzo estaban emitiendo licencias, a los minutos después la llamó un anónimo y le dijo que acababa de firmar a un sujeto llamado Alex una licencia falsa, pues él pago por ella, revisó la carpeta, habló con Elizondo que tomó el práctico, llamó al chofer y le dijo que tenía que llevarle el documento porque existía un error, el joven le confesó que le pagó a un funcionario del departamento la suma de \$80.000, retuvo el informe a la CONACET y la carpeta, hizo el informe

al alcalde y al abogado de la Municipalidad. La carpeta estaba correcta, ya había firmado la licencia y había sido entregada al postulante, fue el mismo día, no la entregó ella, lo habitual es que los hace firmar en su oficina y luego lo hace ella, después la persona que la sella se la pasa al conductor. Como debía corroborar el examen práctico pidió suspenderlo, ahí Alex le admitió el pago a un funcionario de cabeza blanca y lentes, le dijo “el que no está aquí” (en ese momento Waldo Carvallo se hallaba con licencia médica por un problema en el hombro), no recuerda si el joven había intentado obtener licencias antes o si fue rechazado en otra Municipalidad.

A su turno, el **funcionario de la PDI González Belmar** manifestó que mientras revisaban la carpeta de Manuel (hecho 1), conoció de un sumario por un problema con otro conductor de nombre Alex Osorio Trincado, pidió a la directora de San Vicente le ayudara con cierta información. Así, en el marco de esa diligencia el conductor le dijo que tenía problemas para ir desde Coinco hasta Lo Miranda, jamás vivió en Coltauco, habló con su tío Miguel Pérez (Miguel Avilés) quien le dijo que tenía un amigo o contacto para obtenerla, Waldo Carvallo, viajaron a Coltauco, hicieron todo el proceso, fueron a El Almendro para pedir un certificado de residencia, cuando rindió el teórico tuvo como 7 respuestas malas, pero Carvallo se las corrigió, el examen a la vista también se lo tomó el imputado porque el médico estaba de vacaciones. En el teórico había otra persona que igualmente fue ayudada por Carvallo, le entregó \$80.000 a su tío Miguel, éste entró a la Municipalidad y le trajo su licencia.

A las horas lo llamó Margarita (jefa) le dijo que había un problema con su licencia, él le confesó que hizo un pago adicional a una persona que no estaba ahí en ese momento, concluyó que era Carvallo quien no se encontraba. Alex le dijo que tenía tres grabaciones de conversaciones que tuvo con su tío Miguel y el acusado, en la primera ellos hacen alusión a la situación que afecta al acusado en el sumario por una declaración de Alex exponiendo situaciones irregulares, (la licencia de Alex se conoció por un llamado anónimo), Miguel le decía a Waldo que quizás lo había mariconeado Elizondo, comenzaron a conversar de que si Alex volvía a declarar debía descartar la participación de Waldo; en la segunda conversación Waldo encaró a Alex y le dijo que había mentido, porque había dicho que le había entregado el dinero a Miguel para que se lo pasara a él, pero él estaba con licencia médica; y la tercera charla fue sólo entre Alex y su tío, Alex le pidió la devolución de los 80 mil pesos, ahí se enemistaron. Alex le entregó un pendrive y le señaló lo que decían cada conversación y por quien. Al incautar la carpeta del conductor se percató de incongruencias, porque el postulante reconoció que pagó por su licencia, había un sumario en contra de Carvallo, la fiscal de dicha investigación le hizo llegar la totalidad del mismo, entrevistó a varias personas, Marcela Cabezas le dijo que se fue porque vio irregularidades, ella vivió en el sector El Almendro, era común que personas fueran con certificados de residencia de ese lugar, pero no vivían ahí. El examen médico era completado por el doctor Ruz, pero los encabezados los hacía

Mabel y Marcela, tampoco se sabía quién les ponía fecha, el doctor le dijo que completó sólo la parte médica, los datos del postulante los llenaban otros, había dos letras diferentes y la firma era otra, por ejemplo en un documento nadie reconoció la firma, la prueba teórica era un día y el práctico y médico otro, eso no coincidía con los distintas letras de los documentos que revisó. Guilda Figueroa, le dijo que Miguel - el tío de Osorio Trincado- lo llevó a pedir el certificado de residencia, la fiscal del sumario concluyó que no había antecedentes suficientes para imponer una sanción administrativa a Carvallo Pavez, pero que siempre había rumores de irregularidades.

Enseguida, **Guilda Figueroa** indicó que Alex Osorio trincado le fue a pedir un certificado de residencia ya que se desempeñaba como presidenta de la junta de vecinos de El Almendro en Coltrauco, la Evelyn Cavieres era de DIDECO encargada de las organizaciones sociales, la llamo por un el problema porque el caballero no era de ahí, el joven andaba con un caballero, le pidió un certificado y le dijo que vivía en la Vuelta de Lorca para adentro desde hacía 2 años, se lo extendió porque le mostró un recibo de luz o agua, le cobró \$1.000.

En cuanto a la **prueba documental n°2 (n° 11 de otros medios)**, referidas a las **tres grabaciones de audio** relatadas por el detective BICRIM (y sus transcripciones), ellas dieron cuenta: 1.- conversación al interior del auto entre Alex, Miguel y Waldo, hablan de que a Alex le retiró la licencia la jefa de tránsito (Margarita), había una investigación en curso,

Waldo teme que lo investiguen a él, incluso hablan de la señora que hace los certificados, que no le entregó directamente el dinero y que si debe declarar de nuevo diga que sólo pagó la licencia. Alex dijo que le pasó la plata a su tío y él en la municipalidad se la habría entregado al acusado; 2.- la conversación se da vuelta en lo mismo, Waldo siempre le dice a Alex no recibió plata directamente de él, lo tratan de preparar para una posible declaración, eso porque Alex le pasó el dinero al tío y él lo entregó en la municipalidad y 3.- Alex y su tío, había pasado un mes del audio anterior, Alex le pide la devolución de los 80 mil pesos que pagó por obtener la licencia, miguel dice que hay que esperar que se solucione el problema primero, porque el abrió la boca, le contó al viejo de lentes (Elizondo) el práctico que en su momento le tomó ese examen, Alex le dice que le devuelva la plata porque el acusado ya se la devolvió a él, el tío le dice que la tuvo en la mano- la licencia- por el dinero que pagó, luego se enemistaron.

En lo tocante a la **evidencia material** (n°4 y 8) e **instrumental** (n° 3, 7, 8 y 13) se valoró la carpeta rol n°21.910, perteneciente a Alex Osorio Trincado, la licencia tiene corte en extremo superior derecho, de fecha 16 de marzo de 2.018, control 15 de diciembre de 2.024, “inutilizado”, emitido Municipalidad de Coltauco, domiciliado en Vuelta de la Lorca, El Almendro Coltauco, el médico lo aprobó el 14 de marzo de 2.018, el examen teórico aparece rendido en forma satisfactoria el 14 de febrero de ese mismo año ante el funcionario Elizondo Rojas y la prueba práctica el

16 de marzo de ese mismo mes, ante el citado Elizondo Rojas, documento firmado por Margarita Valenzuela, Elizondo Rojas y conductor; pago de \$28.840, (recibe Waldo), declaración jurada simple no consumidor de droga, 14 de febrero de 2.018; certificado antecedentes sin licencia; certificado residencia n°000003, El Almendro centro, domicilio la Vuelta la Lorca s/n El Almendro desde hace dos meses, para ser presentado departamento tránsito, del día 14 de enero de 2.018; cédula por ambos costados del solicitante; certificado anual de estudios, promovido a primero medio con 4.5; examen teórico rendido ante Elizondo Rojas; aparece firmado por ambos; ficha manual tomada por Elizondo Rojas (aprobado), entrevista médica (sin firmas ni membretes) concluye apto como conductor.

A su turno, la **testigo de descargo Cavieres Rey** sostuvo que trabajaba como asistente social en la Municipalidad Coltauco desde 2.008, era directora de DIDECO, el año 2.018 instruyó un sumario administrativo (documental n° 8) en contra de Carvallo Pavez, trabajaba en la oficina de tránsito, se inició porque hubo una llamada telefónica a la directora (ella también se lo confirmó) de que una persona le pagó para recibir una licencia, ella le informó al alcalde y se comenzó la investigación. Se refería a una licencia en favor de Alex de Coinco, dijo que le pasó a Waldo – no recordó apellido- la plata en una esquina de la Municipalidad, lo fue a entrevistar a su domicilio, tomó declaración a los funcionarios de la dirección de tránsito Margarita Valenzuela, Mabel Pardo, Waldo Carvallo y Miguel

Elizondo, la sanción administrativa que se adoptó fue el cambio de espacio físico y de funcionarios para Waldo (SERPLAC) mientras se iniciara un proceso judicial, envió antecedentes a Tribunales.

Pues bien, el conjunto de probanzas a las que se ha hecho alusión previamente, valoradas en su totalidad, permitieron a estos Jueces mayoritarios tener por demostrada la infracción de tránsito investigada, por cuanto se acreditó suficientemente que un sujeto que se desempeñaba en la dirección de tránsito de la Municipalidad de Coltauco arregló el examen teórico que le correspondió efectuar al postulante Osorio Trincado, tomando directamente el computador asignado al postulante y contestando algunas preguntas que habían sido erradamente respondidas, con el fin de que aprobara dicho test; así como también efectuó algunos de los exámenes médicos, sin la presencia del facultativo de salud Ruz Atala, quien tampoco realizó la prueba práctica de conducción, según lo aseveró categóricamente el deponente en el juicio; todos trámites necesarios e imprescindibles para obtener la primera licencia de conducir clase B, procedimiento que al ser descubierto (por una llamada anónima a dicho servicio), fue anulado por la directora de tránsito del momento, pues ese mismo día obtuvo la confesión de dichas irregularidades por el citado postulante; todo lo que se vio además reforzado por el resto de las declaraciones de cargo, y particularmente, por las tres grabaciones de audio (y sus respectivas transcripciones), reproducidas en estrados que dieron cuenta de

conversaciones sostenidas por el deponente, el acusado y un tercero (las dos primeras) en las que se consulta a Osorio en forma reiterada respecto de la información que entregó a Margarita Valenzuela, así como también quedó en evidencia como los otros dos sujetos intentan urdir un plan para alterar dicha declaración y exculpar al acusado, luego, en la tercera conversación se escuchó sólo a Osorio y al desconocido que participó en las dos reuniones previas, en la que el conductor solicitó la devolución de la suma de \$80.000 que canceló por la obtención de su licencia que fue anulada, pues debía retornar dicho préstamo a un pariente y ante la negativa de su requerimiento por parte de su interlocutor, manifestó no desear volver a reunirse con el acusado.

En consecuencia, los citados medios de convicción superaron la barrera de la duda razonable, derrumbando el principio de inocencia que amparaba al encartado, pues tuvieron la entidad y merito suficiente para comprobar el delito investigado, vale decir, que uno de los empleados de la dirección de tránsito de la municipalidad de Coltauco, abusando de sus funciones, alteró el procedimiento establecido para la obtención de la primera licencia clase B del postulante Osorio Trincado, toda vez que intervino directamente en su prueba de conocimientos, le tomó algunos de los exámenes médicos sin la presencia o visación del galeno asignado para tales efectos, actuaciones por las que incluso recibió dinero en efectivo de parte del solicitante.

En este sentido, se descartó la petición de la Defensa en orden a no valorar tales medios de convicción, basada en que

tales pláticas no habían sido autorizadas por su representado, por lo que, al tratarse de conversaciones privadas su divulgación ante estos estrados podría incluso configurar un delito. Pues bien, dicha alegación no pudo ser atendida, pues los dos primeros registros aludidos fueron obtenidos por quien participó en forma activa en dichas reuniones, las que se llevaron a cabo en la vía pública (camino rural), en tanto que, la última grabación conocida dijo relación con una conversación telefónica llevada a cabo por el testigo y un tercero, por lo que a su respecto debió razonarse en forma similar. Igualmente, se desechó la postura de que el citado delito era “imposible” dado que su representado en el mes de marzo del año 2.018 se encontraba con licencia médica (documentos de descargo 1, 2 y 3). En efecto, no fue un episodio discutido durante la audiencia que el encartado desde el 28 de febrero del año 2.018 estuvo con licencia médica, incapacidad que se extendió por varios meses a contar de esa fecha; sin embargo, no se pudo desconocer que el testigo Osorio Trincado fue claro y enfático en señalar que “estos trámites fueron antes de la licencia de Waldo”, lo que concuerda con el hecho de que ya a mediados del mes de febrero de ese año el postulante efectuó su examen de conocimientos, es decir varios días antes del inicio del reposo laboral del encartado.

Por otra parte, en cuanto al resultado del proceso administrativo seguido en contra del acusado y su vinculación con el suceso conocido en el juicio, (sobreseído, **documental n°4 de descargo**) debe decirse que no existe

ninguna, pues ambos por su naturaleza persiguen responsabilidades diversas, aunque son idéntico sujeto activo (un empleado público), por lo tanto, las conclusiones arribadas por la funcionaria Caviedes Rey en nada alteran lo razonado y resuelto por estos Jueces de mayoría sobre el punto.

En lo concerniente a la **participación del acusado** en tal infracción de manera inmediata y directa, quedó demostrada con la imputación clara, enfática y directa que realizó **Osorio Trincado** desde el inicio de la presente investigación y que ratificó en estrados, incluso reconoció al acusado como quien intervino en su proceso para conseguir la licencia de conducir en la comuna de Coltauco. Sindicación que también fue reforzada por los dichos de **Valenzuela, González y Caviedes** (esta última por cuanto señaló haber sustanciado un **sumario administrativo** de fecha 19 de junio del año 2.018- que también se valoró como prueba documental n° 8 de cargo- en contra del encartado por una anomalía en la tramitación de dicha licencia de conducir).

b).En lo relativo al tercer hecho del auto de apertura. En este caso, el voto de condena se fundó en el mérito de la prueba de cargo rendida, la que alcanzó la suficiencia necesaria como para demostrar tanto el ilícito investigado como la intervención directa del encartado Elizondo Rojas en él.

En efecto, se contó en este punto con el relato del testigo **Medina Viñarta**, quien admitió haber declarado previamente

ante la PDI donde les explicó lo que pasó. En lo pertinente dijo que dio como cuatro exámenes en la Municipalidad, el certificado de estudios lo pagó, porque llegó sólo hasta séptimo año en el colegio de Lo Miranda, fue a la Municipalidad de Coltauco a sacar licencia, vivía en San Luis de esa comuna, la primera vez fue en el 2.017 lo atendió Miguel Elizondo, lo conocía porque es de la comuna y jugaban juntos a la pelota, le entregó la documentos a él, todo lo que exigían para sacar la licencia, presentó el certificado de estudios, residencia y foto de carné, a través de un amigo apodado “Tato” se consiguió el certificado de estudios por el que pagó \$20.000, decía que había cursado hasta la educación media, (no recordó si en el Óscar Castro de Rancagua). Añadió el testigo que, le fue mal tres veces en la prueba teórica, había comentarios en Coltauco de que en esa Municipalidad se podía obtener licencia de manera irregular, la última vez estaba presente Waldo Carvallo, no hizo el examen práctico, lo revisó el doctor (la vista, le hizo hacer unas preguntas y algo con las manos). Especificó que ofreció dinero por ayuda, pero no se lo aceptaron, por eso salió mal tantas veces.

Sin perjuicio de los antes indicado por el deponente, se consideró especialmente lo que narró el día 28 de agosto de 2.019 ante la Policía de Investigaciones:...”*hablé con el examinador Miguel Elizondo apodado “Miguel cacharro”, quien me señaló que efectivamente para obtener la licencia debía pagar \$100.000*”, luego agregó ante los detectives: “*realicé el examen teórico con Carvallo Pavez, tenía 7 respuestas malas,*

pero él las corrigió y dejó una sola mala, el examen médico se lo tomó Waldo Carvallo, todos los exámenes fueron realizados el mismo día y transcurrida una semana, es decir, el 31 de octubre de 2014 fui a retirar la licencia, estaba Miguel Elizondo, le entregué \$100.000 en dinero en efectivo”. Finalmente, dijo que no supo el por qué no hizo el examen práctico, no sabía que se hacía.

Luego, el **policía González Belmar** complementando la versión anterior expuso que, Waldo Medina Viñarta llegó sólo hasta la básica, Margarita Valenzuela le habló de esta persona, corroboró que no tenía el certificado de estudios de enseñanza media, se comunicó con la secretaria provincial Cachapoal, no había certificados como el presentado en su carpeta, decía que había cursado sus estudios en el Liceo Óscar Castro, pero el documento que analizó rezaba “Ministerio de Educacion” (falso), también vio los códigos del certificado, el resultado fue negativo, ubicó al sujeto el que le confesó que siempre tuvo problemas para aprobar la licencia, dio el examen como 3 a 4 veces, tenía licencias B, C y D, le pidieron el certificado educación, se lo consiguió con terceros, supo que la podía pagar, se le incautó la licencia.

En cuanto a la **prueba instrumental (n° 9 y 14) y otros medios (n° 1, 5 y 10) aportadas**, se destacó el formulario de otorgamiento de permiso de conducir de fecha 6 de enero de 2.014, aprobado el 22 de octubre de 2.014 por el doctor Ruz, el 7 de ese mismo mes por Waldo Carvallo (examen teórico) y el 21 de octubre de ese año por Elizondo Rojas (test práctico), firmado por Margarita Valenzuela; pago tesorería por

\$21.216, emitido por Waldo B y C, con fecha 7 de octubre de 2.014; certificado residencia n°00041, Mabel Pardo emitió pago municipal el 6 de enero de 2.014, hojas respuesta “D” manual puntaje 15; declaración jurada simple del día 7 de octubre de 2.014; certificado antecedentes sin licencia, pero con anotaciones por simples delitos y crímenes; certificado de antigüedad laboral; copia de carné; resultado teórico tomado por Mabel Pardo, reprobado el 6 de enero de 2.014, esa misma fecha hizo otra vez la prueba, reprobado, luego el 20 de enero de 2.014 realizó otro test que fue tomado por Mabel Pardo, reprobado, y ese mismo día dio otra vez la misma prueba, donde también fue reprobado. Posteriormente, el día 7 de octubre de ese año fue aprobado, (dos hojas replicadas), sin firmas de examinador. El examen práctico fue tomado por Elizondo Rojas, aprobado; ficha manual de entrevista médica (con dos tipos de lápices), apto para conducir, (sin membrete del médico); licencia con parte superior cortada; pago municipal de fecha 27 de abril de 2.017 (recibido por Mabel); hoja de vida del conductor y entrevista médica de esa misma fecha (sin membrete del profesional de la salud).

En este caso, la prueba antedicha permitió a este voto de mayoría tener por asentado que el usuario Medina Viñarta no había rendido y aprobado el octavo año de enseñanza básica cuando hizo la solicitud de obtención de su licencia de conducir clases B, C y D (n° de carpeta 17.938) en la dirección de tránsito de la Municipalidad de Coltauco en el año 2.014, situación que se mantuvo idéntica en el mes de abril del año 2017 cuando se presentó a control; sin embargo,

hizo valer documentación falsa demostrando lo contrario, antecedentes escolares que incluso presentaban errores ortográficos groseros (certificado de estudios), los que fueron admitidos a tramitación y visados, los que le permitieron acceder sin mayores cuestionamientos a los permisos de conducir solicitados, pues así lo reconoció el sujeto al decir que sólo curso hasta 7° año de primera, que se consiguió el certificado escolar, conocía al encartado por el deporte y le pagó \$100.000 por esos trámites (esto último lo mencionó ante la PDI en el año 2.019), información apta, categórica y certera para comprobar el delito atribuido, pues resultó armónica entre sí y con el resto de las probanzas aportadas por el Ministerio Público.

En cuanto a la **participación del imputado Elizondo Rojas** en el delito antes especificado, ella quedó de manifiesto atendida la declaración que prestó el postulante Medina Viñarta en donde admitió no haber rendido el examen práctico a pesar de que la ficha que así lo acreditó aparece aprobada por el encartado, cuestión que debió unirse –como se dijo- al testimonio que el sujeto prestó ante funcionarios de la PDI, en donde admitió además, haberle entregado a Elizondo Rojas dinero por la obtención de sus permisos de conducción. Afirmaciones que, fueron luego ratificadas por los dichos del detective que depuso en estrados, quien tuvo a cargo la presente investigación, y pudo constatar que el sujeto no contaba con la escolaridad mínima exigida para optar a tales documentos a través del MINEDUC.

c). En lo relativo al delito del numeral 4 de la acusación.

En este apartado, los Jueces de mayoría consideraron que la prueba ofrecida por el Ministerio Público resultó bastante para comprobar una infracción consumada a lo establecido en la letra a) del artículo 190 de la Ley de Tránsito, así como la participación del acusado en aquel, según se pasa a detallar a continuación.

En primer lugar, se ponderó el relato entregado por el testigo **Castro Venegas**, quien expuso que declaró en la PDI por su licencia de conducir, estudió hasta quinto año y quedó repitiendo en la escuela F de Coltauco, a la policía le dijo que obtuvo la licencia por compra, Waldo Viñarta le dijo que tenía una “movida” para sacar los certificados de estudios, tenía un amigo en Rancagua que conocía a un profe, le cobraron por el certificado de estudios, algo de 60 mil pesos, la vio fácil y aceptó. No supo con quien conversó Viñarta en la Municipalidad, le dijo el valor y aceptó (no recordó cuanto le cobraron), en ningún momento converso con ellos, estuvo como a 2 ó 3 metros detrás de Waldo, después le dieron la licencia, la primera vez le pidieron una foto y después la fue a buscar, no dio ninguna prueba, no salió a manejar, lo hablo con ningún doctor, ante la PDI dijo que pagó 100 mil pesos a Carvallo, se la pasó a Waldo Viñarta, él se lo entregó a un sujeto de la Municipalidad, le pasaron el dinero en un sobre en el mesón, no recordó el nombre del sujeto porque había dos niños ahí, una mujer le entrego su licencia, porque el tipo de la municipalidad no estaba.

Aseveraciones ratificadas en lo sustancial por la declaración del **funcionario de la PDI González Belmar**, ante quien el citado deponente admitió que llegó hasta 5° básico, su certificado de carpeta decía que era hasta enseñanza media, no rindió ningún examen, se los consiguió con Medina Viñarta y a través de él le envió \$60.000 a Waldo Carvallo, el 17 de diciembre de 2.016 habría aprobado el examen práctico con Elizondo Rojas.

Por su parte, la **prueba instrumental** (n° 9 y 13) **y los otros medios** (n° 3, 6 y 9) presentados por el Persecutor dieron cuenta del comprobante de pago, (recibió Waldo), certificado de antecedentes del conductor (21 de noviembre de 2.014), certificado de residencia, cédula por ambos lados; declaración jurada simple de drogas; resultado examen teórico 26 de noviembre de 2.014 Waldo Carvallo, de fecha 26 de noviembre de 2.014, clase B, reprobado, no firmado por Carvallo; resultado teórico 1 de diciembre de 2.014 tomado por Mabel Pardo, aprobado (1 respuesta incorrecta); rendición examen práctico de conducción efectuado por Elizondo Rojas, aprobado y entrevista médica, apto para conductor, membrete del doctor Osvaldo Ruz Atala, ambos de fecha 17 de diciembre de 2.014.

En efecto, en el caso sometido a juzgamiento se pudo tener por establecido que el postulante Castro Venegas no contaba con el grado académico necesario para obtener su primera licencia de conducir clase B, tal como lo sostuvo en estrados, quien afirmó que “sólo cursó hasta 5ª año de primaria y más encima lo repitió, además dijo que no sabía

leer ni escribir”, sin embargo, su requerimiento para obtener tal documento fue aceptado en la Municipalidad de Coltauco, sección tránsito, asignándosele la carpeta n° 18.924. Por otro lado, el citado testigo afirmó no haber dado ningún examen, lo que resultó abiertamente contradictorio con la información contenida en sus test de conocimientos, médico y de destreza en la conducción, pues aparece en todos ellos aprobado con fechas 1 y 17 de diciembre del año 2.014, respectivamente.

Todo lo anterior fue reforzado por el relato del **policía González Belmar**, quien insistió en haber tomado conocimiento de este caso en el marco de una investigación que estaba realizando por licencias falsas en la comuna de Coltauco, fue así como analizó la carpeta de Castro Venegas, hizo las consultas en el MINEDUC y confirmó que éste no contaba con el 8° año básico aprobado, a pesar de que en sus antecedentes como postulante, aparecía en todos sus exámenes como apto para la conducción.

En este caso, la falta de idoneidad del postulante quedó de manifiesto, pues incluso en la audiencia no fue capaz de leer una palabra (vista), cuando se requirió por parte del señor Fiscal que pudiera modificar la pantalla del computador para visualizar a todos los participantes de la sesión, debiendo ser asistido en dicha maniobra; por lo que, resultaba imposible que el sujeto pudiera haber rendido y aprobado de manera independiente al menos el examen teórico, quien incluso señaló no haber sido evaluado por el médico ni haber realizado la prueba práctica.

A lo anterior se agregó el hecho de que el testigo aseveró haber visto cuando en el mesón de la sección de tránsito, en el interior de un sobre se le hizo entrega en su presencia (a través de un tercero) de la suma de 60 mil pesos en efectivo a uno de los funcionarios de dicho servicio a cambio de su permiso vial; todo lo que terminó siendo suficiente para tener por comprobada la infracción penal delatada, por cuanto un empleado público intervino en la tramitación de la licencia de conducir de Víctor Enrique Castro Venegas a pesar de que el sujeto no cumplía con la escolaridad necesaria, ya que no contaba con la enseñanza básica aprobada (lo que aparecía de manifiesto sólo con escucharlo hablar), pero a pesar de aquello y sin haber sido sometido a prueba alguna, resultó aprobado en ellas en el mes de diciembre del año 2.014, actuaciones por las que además canceló en efectivo \$60.000 al acusado.

Así tanto el delito como la **intervención de Carvallo Pavez** como autor en el ilícito investigado, se tuvieron por acreditados con los medios de convicción ya referidos, vale decir, con la declaración del postulante beneficiado, la del policía que sustanció la investigación en su contra y con la documental aportada, esta última del todo contradictoria con la escolaridad y la versión del testigo Castro Venegas. Debe decirse que el citado deponente pareció a estos Jueces del todo creíble, pues pareció veraz al momento de narrar los hechos que experimentó, dio una serie de detalles respecto de la dinámica de los sucesos, como cuando reconoció que era analfabeto y no haber rendido ningún examen para obtener

su licencia de conducir, lo que terminó siendo acorde con su versión policial anterior y con el resto de las pruebas presentadas, pues por ejemplo su baja escolaridad fue confirmada con la información que entregó MINEDUC a la PDI, como lo sostuvo el testigo González Belmar y con la impresión que tuvo la Sala al confirmar que no sabía leer ni escribir ya que no pudo descifrar la palabra que le fue indicada para modificar el modo de a pantalla de su computador.

Para culminar, a modo general se dirá que las diversas pruebas ofrecidas por el Persecutor, permitieron demostrar que los imputados ganaron dinero con la tramitación y emisión de las licencias de conducir de los testigos Osorio Trincado, Medina Viñarta y Castro Venegas, usando para ello su cargo de administrativos de la dirección de tránsito de la Ilustre Municipalidad de Coltauco entre los años 2.014 al 2.018 (cargos no cuestionados por las Defensas), dado que, eran examinadores de la prueba teórica, para lo cual contaban con una clave personal y única entregada al efecto por CONACET, intervinieron en pruebas médicas como en el caso de Osorio Trincado y, finalmente, aprobaron test prácticos sin haberse rendido dichas pruebas de habilidades como en el caso de Medina Viñarta y Castro Venegas, ello les permitió utilizar diversos subterfugios para completar las carpetas de los postulantes para presentarlas ante la directora de tránsito, quien terminó por visar los permisos de conducir solicitados, sin que se cumpliera en estos casos con las exigencias legales necesarias, permitiendo con su actuar,

la obtención indebida de los citados documentos por parte de los mencionados solicitantes, lo que les otorgó la calidad de autores inmediatos y directos de tales infracciones, la que tuvo el carácter de reitera para cada uno de ellos.

En efecto, debe destacarse en este sentido la versión que entregaron los testigos Silva, Marín y Ruz, pues los dos primeros se refirieron a los rumores que escucharon respecto de irregularidades en la obtención de las licencia de conducir en la Municipalidad de Coltauco, la primera fue consultada por personal de la Policía de Investigaciones, por su experiencia en la sección de tránsito de la Municipalidad de San Vicente, quien explicó en detalle cual era el procedimiento regular para la obtención de los mentados documentos, plazos, requisitos, entre otros antecedentes; el segundo señaló estar en conocimientos de dichas anomalías porque fue nochero en esa repartición. A su turno, el tercero, admitió ser el médico designado en la dirección de tránsito de Coltauco para la toma de exámenes de los postulantes, admitió que sólo registraba en forma personal la parte médica de las fichas (examen médico psicotécnico, entrevista y declaración jurada), lo demás lo llenaban “otros”, así como también que todas las firmas estampadas en tales antecedentes eran propias; expuso igualmente que, a veces delegaba esas funciones a quienes ya ha instruido, como Mabel Pardo, Waldo Carvallo, Miguel Elizondo y Marco Muñoz.

De lo anterior, se desprende que la tramitación regular de las licencias de conducir (primera clase B, C y D) en los casos

traídos a juicio, fueron alterados o modificados por los acusados, ya sea en la prueba teórica, médico y /o el test práctico, con el fin de aprobar a los postulante que no cumplieran con los requisitos de conocimientos, académicos y de habilidades, aprovechando que cumplieran labores de examinadores tanto de los exámenes teóricos y prácticos, y también habían sido “habilitados” en forma irregular por el médico de la sección para la toma de pruebas a la vista y sicomotrices, lo que realizaron en más de una ocasión, y por lo que cobraron dinero a los testigos Osorio Trincado, Medina Viñarta y Castro Venegas, retribución económica que en todo caso no es exigida en el tipo penal investigado.

En razón de todo lo anterior, este Tribunal resto todo mérito probatorio a los documentos presentados por las Defensas en la audiencia de determinación de pena, es decir, un informe social, registro social de hogar y certificados escolares de hijas, respecto de Elizondo Rojas y un informe social de Carvallo Pavez, por improcedentes atendido el quantum de penas a imponer a cada uno de ellos. Igualmente, se omitió valoración a la documental de cargo n° 4 y 5 por no aportar al debate, dado que, se refirieron planilla de permisos de Margarita Valenzuela Donoso, directora de tránsito de la Municipalidad de Coltauco del galeno Osvaldo Ruz Atala, médico de dicha sección, en épocas diversas a aquellas en que se perpetraron los ilícitos materia del juicio.

DÉCIMO. Se **acoge** en favor de ambos acusados la atenuante del artículo 11 n° 6 del Código Penal, por cuanto sus extractos de filiación y antecedentes no mantienen condenas

pretéritas, documento público con mérito bastante para atribuir a sus conductas anteriores el carácter de irreprochables.

UNDÉCIMO. El delito consagrado en el artículo 190 letra a) de la Ley de Tránsito, se encuentra sancionado con la pena de *presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo*.

En este caso, concurre en favor de los sentenciados una atenuante y no le perjudican agravantes. Además, se trató de una reiteración de delitos de la misma especie, ya que ambos intervinieron en la comisión de dos ilícitos idénticos. Atendido lo anterior, resulta más favorable dar aplicación a lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal (acumulación jurídica de las penas), por lo que el Tribunal aumentará en un grado la sanción desde el mínimo, quedando ella en la presidio mayor en su grado mínimo, quedando ella en el tramo inferior dada la concurrencia de una minorante en su favor.

Así, se descartó la solicitud de la Defensa de Carvallo Pavez en el sentido de entender que se trató de un delito continuado, primero porque el Tribunal así lo manifestó claramente en su veredicto y segundo porque los delitos fueron cometidos en fechas ciertas y determinadas y porque tampoco hubo identidad de usuarios (postulantes), razones más que suficientes para desechar tal postulado. Del mismo modo, se descartó la petición de considerar la norma del artículo 351 citado como una circunstancia agravante y así

poder “compensarla” con la morigerante concurrente en favor de su representado, puesto que tal como lo reseñó el Ministerio Público, la norma de acumulación jurídica es una regla de determinación de penas para el caso de reiteración de ilícitos de la misma especie y no una circunstancia agravante de responsabilidad, por lo que no opera a su respecto las normas de los artículos 67 y 68 del Código Punitivo.

Igualmente, se rechazó la petición del abogado Defensor de Elizondo Rojas, que estuvo por la aplicación de la norma del artículo 74 del Código Penal para la imposición de dos penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, en ambas con el beneficio de libertad vigilada (antiguo texto); puesto que la Ley 18.216 tanto en su anterior redacción como en la actual, requiere que la pena a imponer no exceda de 5 años de privación de libertad, requisito que no se cumple en el caso en comento. Interpretar la norma del modo que lo pretendió el letrado Defensor podría llevar al absurdo de que un sentenciado podría ser condenado a un sinnúmero de sanciones menores o iguales a la de 5 años de presidio menor en su grado mínimo y en todas ellas optar a “beneficios o penas sustitutivas”, lo que resulta del todo alejado del espíritu del legislador.

Por tales razonamientos, las penas privativas de libertad deberán ser cumplidas de manera efectiva, por no cumplirse los requisitos de la citada Ley 18.216.

Para finalizar, se condenara a los acusados del pago de las costas de la causa, al no haberse alegado una causal de exención.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6, 14 n° 1, 15 n° 1, 24, 25, 28 y 50 del Código Penal; artículo 190 letra a) de la Ley 18.290; 47, 295, 297, 315, 340, 343, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; **se declara que:**

I.- Se condena a José Miguel Elizondo Rojas y a Waldo Enrique Carvalho Pavez, ya individualizados a la pena única de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autores de una infracción consumada a los establecido en el artículo 190 letra a) de la Ley de Tránsito n° 18.290, en carácter de reiterada, perpetradas en la comuna de Coltauco, los días 5 de enero de 2.016, 16 de marzo de 2.018, 27 de abril de 2.019 y 17 de diciembre de 2014, respectivamente.

II.- Se condena a cada uno de los sentenciados al pago del 50% de las costas de la causa.

III.- Atendido lo razonado en el motivo undécimo, al no reunirse los requisitos de la Ley n° 18.216, las penas antes impuesta deberán ser satisfechas de manera efectiva, sin abonos.

Se previene que la Juez doña Paola González López fue del parecer de emitir una decisión absolutoria en favor de los

encartados por los hechos 2, 3 y 4 del auto de apertura por las razones que a continuación se pasan a explicitar.

a).Hecho número 2. En este caso, el postulante y testigo Alex Osorio expuso dijo que el acusado Waldo Carvallo –a quien reconoció en la sala- le arregló el examen teórico en marzo del año 2.018, pues le corrigió respuestas que tenía erradas, además le hizo parte de las pruebas médicas y no rindió el test práctico, todo ello por la suma de 80 mil pesos que le entregó a un tío para que lo facilitara al acusado, no vio la entrega, pero ello se realizó en la misma Municipalidad, lo que aconteció antes de la licencia médica del encartado. También se escuchó en este punto a la directora del departamento de tránsito Valenzuela, quien fue alertada por un llamado anónimo de una anomalía en la tramitación del permiso del testigo, lo llamo, lo confronto y recibió su confesión respecto de la forma como obtuvo la citada autorización vial de parte del funcionario canoso de lentes que en ese momento no estaba en la oficina, es decir, el acusado que cursaba un reposo laboral en el mes de marzo del año 2.018.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Juez no logro alcanzar la convicción de condena en este caso, dado que, conforme la propia prueba documental presentada al juicio por parte del Ministerio Público el examen teórico fue efectuado por el conductor el día 14 de febrero de 2.018 por el funcionario Elizondo Rojas, quien además le tomó el test práctico el 16 de marzo de ese mismo año. Entonces, la versión inculpatoria del testigo de cargo no tuvo la corroboración que se esperaba

pues no resultó coincidente con la principal prueba instrumental aportada, ya que según la misma, Carvalho Pavez no tuvo intervención alguna en el resultado (aprobado) de sus pruebas habitantes para obtener su licencia de conducir primera clase B. A mayor abundamiento, la evaluación médica aparece rendida en forma óptima el día 14 de marzo del citado mes, ante el galeno Ruz Atala. Por lo anterior, y al existir una abierta contradicción en la prueba oficial sobre el mismo punto (y el elemental), esta Juez no pudo acceder a la pretensión oficial por entender que el principio de inocencia en este caso se mantuvo incólume.

b) En lo relacionado al suceso 3 del auto de apertura.

Respecto de este delito, se consideró muy especialmente lo manifestado por el deponente Medina Viñarta, quien luego de confesar en PDI el haber facilitado dinero a Elizondo Rojas por sus licencias de conducir, pues reprobó en varias ocasiones su examen teórico y tampoco tenía el 8° año básico rendido; ante el Tribunal negó tales afirmaciones al señalar que ofreció dinero, pero que no fue considerado.

No puede dejarse de considerar que el testigo manifestó ante la Policía de Investigaciones el día 28 de agosto del año 2.019 expuso: ..” hablé con el examinador Miguel Elizondo apodado Miguel cacharro, quien me señaló que efectivamente para obtener la licencia debía pagar \$100.000,”...luego les indicó:...”realicé el examen teórico con Carvalho, tenía 7 respuestas malas, pero él las corrigió y dejó una sola mala. El examen médico se lo tomó Waldo Carvalho. Todos los exámenes fueron realizados el mismo día y transcurrida una

semana, es decir, el 31 de octubre de 2.014 fui a retirar la licencia, estaba Miguel Elizondo, le entregué \$100.000 en dinero en efectivo”. Cuestiones que no resultaron acordes con los resultados de los test efectuados por el sujeto ante la dirección de tránsito –según la documental acompañada-, pues según se lee en ellos los días 6 de enero y 20 de enero del año 2014, el postulante rindió 3 pruebas de conocimiento, las que fueron reprobadas ante la examinadora Mabel Pardo; posteriormente, el día 7 de octubre del mismo año, rindió el mismo examen ante Waldo Carvallo y lo aprobó, con lo que se descartó la intervención en él del acusado Elizondo Rojas, como el sujeto lo sostuvo en la etapa de investigación ante los detectives, pues al igual que en el punto anterior, la discrepancia probatoria nació de los propios medios aportados por el Ministerio Público.

c). En lo tocante al delito del número 4. En este caso, este voto disidente estuvo por la absolución del encartado Carvallo Pavez tras escuchar atentamente la versión del testigo Castro Venegas, quien luego de explicar que sólo cursó sólo hasta 5° año de primaria, que no sabía leer ni escribir, por lo que no realizó ningún examen para obtener su licencia de conducir, siendo aprobado por la intervención de Waldo Medina Viñarta, el que conocía a un sujeto de la municipalidad, a quien en su presencia el sujeto le pasó la suma de \$60.000 (al interior de un sobre en el mesón de la oficina), sin embargo, a la hora de reconocer al sujeto a quien le entregaron –a su nombre- el dinero y que lo habría ayudado a obtener su licencia a pesar de no cumplir con los requisitos

necesarios para ello, indicó con especial seguridad que el sujeto en cuestión era quien aparecía en la pantalla vestido de color verde, seña que correspondió a las vestimentas del acusado Elizondo Rojas, es decir, a una persona distinta respecto de quien se formularon cargos por este hecho. Por lo tanto, el acceder a la petición del Ministerio Público en orden a emitir un voto de condena en contra de Carvallo Pavez, significaría –tal como lo propuso su defensa- en un grave atentado al principio de congruencia, tratado en el artículo 341 del Código Procesal Penal, al modificar la identidad del sujeto activo del delito.

Oficiese al Servicio Electoral a fin de comunicar que los condenados lo han sido por un delito que merece pena aflictiva, actuación que se realizará una vez que el presente fallo resulte ejecutoriado, ello conforme el artículo 17 de la Ley 20.568.

En su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales y artículo 468 del Código Procesal Penal, remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía respectivo para el cumplimiento la ejecución de la pena.

Se deja constancia que para los efectos de la publicación de la presente sentencia en el sitio *web* del Poder judicial no existen datos que reservar.

Regístrese y archívese.

Redactó la Juez doña Paola González López.

Rit 249-2.021.

Ruc 1700862870-k.

Pronunciada por los Jueces Titulares del Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, doña Gloria Calvo Godoy, don Raúl Baldomino Díaz y doña Paola González López.

Se deja constancia que la Magistrada Gloria Calvo Godoy, no firma la sentencia que antecede, no obstante haber estado presente en el juicio oral y en la decisión, por haber sido destinada a otro Tribunal.

Declara condena en costas:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1700862870-K	249-2021	PARTICIPANTES.: Denunciado. - CARVALLO PAVEZ WALDO ENRIQUE	Personales	1
			Procesales	1
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - ELIZONDO ROJAS JOSÉ MIGUEL	Personales	1
			Procesales	1

Lectura de sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1700862870-K	249-2021	RELACIONES.: CARVALLO PAVEZ WALDO ENRIQUE / OTORGAMIENTO IRREGULAR DE DOCUMENTOS ART. 190 LE	-	-
		RELACIONES.: ELIZONDO ROJAS JOSÉ MIGUEL / OTORGAMIENTO IRREGULAR DE DOCUMENTOS ART. 190 LE	-	-
		RELACIONES.:	-	-

		CARVALLO PAVEZ WALDO ENRIQUE / OTORGAMIENTO IRREGULAR DE DOCUMENTOS ART. 190 LE		
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - RIOBO LOYOLA CLAUDIO ANDRÉS	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - SILVA VÁSQUEZ GONZALO ANDRÉS	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - AYALA SANHUEZA ALBERTO GABRIEL	-	-
		CAUSA.: R.U.C=1700862870-K R.U.I.=249-2021	-	-

Dirigió la audiencia y resolvió PAOLA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Certificación de audios:



1700862870-K-1071-230724-01-01-Juez Redactor, Lectura sentencia.mp3

MNM